Núm. 158. Mártes 6 de Julio de 1880. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan á esta Corte sin novedad, en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1534.

Habiendo quedado vacante la Subdelegacion de Farmacia del partido de Reus, por dimision del que la desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de quince dias puedan presentar los que se crean con méritos para optar á ella la solicitud que con arreglo á la ley se hace necesaria.

Tarragona 5 de Julio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1535

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de sueldos y asignaciones.

Circular.

Apesar de las repetidas escitaciones que esta Administracion lleva hechas á los Ayuntamientos, para que en los plazos marcados por Instruccion remitieran á estas oficinas copias certificadas del presupuesto de gastos de sus respectivas localidades, ha resultado, en lo concerniente al actual ejercicio económico, que varias Corporaciones no dieron el debido cumplimiento á aquel servicio.

Con el objeto, pues, de orillar en el próximo ejercicio tales inconvenientes y á fin de regularizar este servicio en la forma y dentro de los períodos que están determinados, me dirijo á los Sres. Alcaldes, previniéndoles:

1.º Que por todo el mes de Julio próximo venidero, remitan, sin excusa ni pretexto alguno á esta oficina provincial, por duplicado, copia certificada del presupuesto de gastos, con arreglo á lo prescrito en el art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser comprendidos en ella todas las partidas destinadas á satisfacer haberes de los empleados activos y pasivos, así como toda clase de premios, asignaciones ó comisiones por servicios municipales, con expresion de los funcionarios que las perciban; en el bien entendido, que se rechazará por esta dependencia cualquier otro documento que no sea el prescrito en el art. 22 ya citado.

2.º Si á la fecha expresada algunos de los Ayuntamientos no tuvieran aun aprobados sus presupuestos lo comunicarán así á esta Administracion, á condicion de remitir la copia certificada de que se trata tan pronto como sus presupuestos sean aprobados.

Y 3.º Que formado el propósito por esta Administracion de no tolerar dilaciones en este sencillo servicio, que no se justifican ni se comprenden, y si solo reflejan falta de atencion por parte de aquellos Ayuntamientos que se hallen en este caso, se procederá contra los morosos, sin mas recuerdos, con arreglo á lo que haya lugar, atendida su desobediencia.

Tarragona 30 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan. E. Baroja.

Núm. 1536.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, se anuncia que desde el dia de hoy queda abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia correspondiente al mes de Junio último.

Tarragona 3 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1537.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Subasta de Cajones de pino.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 179, correspondiente al dia 27 de Junio último, se inserta la superior disposicion siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones aprobado por Real órden de 13 de Junio de 1880, bajo las cuales la Hacienda contrata en pública subasta la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos para el envase de las labores en el periodo de dos años.

DURACIÓN DEL SERVICIO Y GARANTÍA QUE HA DE PRESTAR EL CONTRATISTA.

1.ª El contrato empezará á regir desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del mismo, y finalizará en 30 de Junio de 1882; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, la supresion de alguna ó algunas Fábricas, ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego durante los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al finalizar este se hallase sin subastar el servicio, ó no hubiese trascurrido el plazo legal para empezar á practicarlo el nuevo contratista á quien se adjudique.

Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, ó se hicieran extensivas las labores que al presente se ejecutan en algunas á las demás, el contratista queda obligado á suministrarles los cajones que necesiten, bajo las cláusulas que se establecen.

3.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La expresada fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse la rescicion del servicio.

4.ª En el plazo de quince dias, contados tambien desde la fecha en que se le dé traslado al contratista de la órden de adjudicacion de servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios ó insercion del pliego de condiciones que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª El que resulte adjudicatario del servicio solo podrá solicitar la cesion ó traspaso de aquel en el acto del remate, debiendo hacerse constar en el acta de la adjudicacion provisional ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio.

CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE TENER LOS CAJONES, Y NÚMERO QUE APROXIMADAMENTE PODRÁ NECESITARSE.

6.ª Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes, ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad del envase.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los

fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros, y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machi-hembradas en sus junturas para que queden completamente unidas todas las referidas tablas.

Los cajones para el envase de Regalía y Conchas peninsulares además de las condiciones que se detallan y de las dimensiones que tienen señaladas en el estado siguiente, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, ó oirán reforzados con barrotes de la misma madera, de cinco centímetros de latitud, 12 milímetros de grueso y longitud correspondiente á las tapas y fondos, aumentándose la de los que deben llevar las gualderas, en los milímetros suficientes al espesor que midan las tapas y fondos, con sus respectivos barrotes. Estos rodearán al cajon paralelamente á los testeros y á una distancia de la cuarta parte de la longitud total del mismo, sujetándole con puntas de París remachadas por el interior y contrapeadas. Los barrotes de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de París que interesará al grueso de las gualderas, y los de estas se unirán á los de los fondos y tapas por medio de dos puntas de París en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

7.ª El contratista entregará los cajones en las respectivas Fábricas con las dimensiones de luz que se detallan en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, creacion de otras nuevas ú otra circustancia imprevista, fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de aquellos, con tal que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden siempre que la Direccion general le dé aviso al efecto con la anticipacion de quince dias cuando ménos.

CLASES DE LABOR.	DIMENSIONES de luz que han de tener los cajones. — *Centímetros.* Largo	Ancho	Alto.
Cigarros habanos peninsulares	80	52	33
Idem marca chica..........	82	54	32
Idem entrefuertes	67	43	34
Idem comunes...........	80	48	34
Regalias peninsulares......	85	54	48
Conchas peninsulares......	73	48	36
Picados finos............	70	31	31
Idem entrefinos y comunes en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastian.............	71	48	30
Idem id. id. en las de Coruña, Gijon y Santander.......	71	48	26
Picado en hebra..........	61	46	31
Cigarrillos de papel suaves..	68	41	41
Idem de papel entrefuertes...	68	43	36
Idem de papel fuertes......	64	49	33
Idem de papel clases finas...	68	40	40
Idem de papel largos emboquillados	52	49	36
Idem id. id. engomados.....	52	49	36
Idem id. id. cortos emboquillados...............	41	31	34
Manojos, Virginia, en las Fábricas de Bilbao y San Sebastian.............	68	41	41
Rapé en latas ó paquetes en la de Sevilla...........	65	49	25
Polvo en latas ó paquetes en la misma Fábrica.......	69	55	27

8.ª El número de cajones que podrán necesitar las Fábricas de Tabacos en el trascurso de los dos años que comprende este contrato, será próximamente el que á continuacion se expresa:

FÁBRICAS.	CIGARROS. Habanos peninsulares.	CIGARROS. Peninsulares marca chica.	CIGARROS. Entrefuertes.	CIGARROS. Comunes.	CIGARROS. Regalías peninsulares.	CIGARROS. Conchas peninsulares.	PICADOS. Finos.	PICADOS. Entrefinos y comunes.	PICADOS. En hebra.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Suaves.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Entrefuertes.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Fuertes.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Labor fina.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Largos emboquillados.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Largos engomados.	CIGARRILLOS DE PAPEL. Cortos emboquillados.	Manojos virginia	Rapé.	Polvo	TOTAL CAJONES.
Alicante........	8.000	»	7.600	16.000	»	»	6.000	80.000	»	18.000	2.000	32.000	5.600	»	»	»	»	»	»	175.200
Bilbao.........	»	2.000	»	800	»	»	1.000	19.000	4.000	»	»	»	»	»	»	»	2.400	»	»	29.200
Cádiz.........	2.000	4.000	»	6.400	»	»	800	46.000	»	6.600	200	4.000	2.000	»	»	»	»	»	»	72.000
Coruña........	2.000	»	»	48.000	»	»	1.400	15.000	»	2.800	800	3.200	»	»	»	»	»	»	»	73.200
Gijon.........	4.200	6.000	»	9.600	»	»	1.000	35.000	»	3.600	800	3.600	»	»	»	»	»	»	»	63.800
Madrid........	12.200	2.000	4.000	19.400	600	1.200	9.000	80.000	»	46.000	»	»	7.200	1.000	1.000	1.000	»	»	»	184.600
Santander......	4.800	»	»	5.600	»	»	2.400	34.000	»	3.200	200	800	»	»	»	»	»	»	»	51.000
San Sebastian...	»	1.200	»	400	»	»	400	1.000	»	4.800	1.000	2.000	»	»	»	»	2.400	»	»	13.200
Sevilla........	9.600	12.000	»	21.000	200	600	5.600	96.000	»	14.000	1.000	12.000	800	»	»	»	»	200	300	173.300
Valencia.......	16.000	»	»	14.000	»	»	7.600	102.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	138.600
TOTAL......	58.800	27.200	11.600	141.200	800	1.800	35.200	508.000	4.000	99.000	6.000	57.600	15.600	1.000	1.000	1.000	4.800	200	300	975.100

Pero este número de cajones se estampa sólo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razon el que resulte contratista no tendrá derecho á entregar precisamente el mismo número, sino que lo hará en más ó ménos, segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuese el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda reclamar indemnizacion de ningun género. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas han de recomponer y utilizar, en cuanto sea posible, todos los cajones vacíos que á las mismas devuelven las Administraciones de las provincias en que aquellas radican.

FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LAS ENTREGAS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS CAJONES.

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista, con la anticipacion de 60 dias, cuando ménos, el primer pedido clasificado de los cajones que las Fábricas necesiten durante tres meses, y con la de 15 dias el de los que las Fábricas necesiten sucesivamente para el servicio de cada trimestre, los cuales serán entregados periódicamente por el contratista en los plazos, número y clase que le señalen los Administradores Jefes de las mismas; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de recibirse al finalizar cada trimestre por no haberlos necesitado la Fábrica formarán parte de la consignacion que se haga para el siguiente.

De la misma manera, cuando no sean suficientes los cajones consignados para el trimestre, el contratista queda obligado á entregar durante el mismo los que en concepto de ampliacion al pedido se le reclamen por la Direccion general de Rentas Estancadas con la antipacion de 10 dias.

10. Los cajones se reconocerán en las Fábricas de Tabacos por los Maestros carpinteros de las mismas, á presencia de los Administradores Jefes, Contadores, Inspectores de labores é Ingenieros industriales, con asistencia del representante del contratista, siendo todos ellos mancomunada y solidariamente responsables de la admision de los cajones que no reunan los requisitos prevenidos en la condicion 6.ª de este pliego.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se admitirá en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviese lugar aquel acto; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, ó los cajones que presentare en sustitucion de los desechados no fuesen tampoco admisibles ó no completasen el número de aquellos, sin prévio aviso se procederá por el Administrador-Jefe de la Fábrica á adquirirlos por cuenta del contratista.

12. El contratista queda en libertad de solicitar de la Direccion que los cajones desechados se reconozcan segunda vez cuando considere que en el primer reconocimiento ha habido mala inteligencia ó error por parte de los funcionarios encargados de practicarlo. Para ello necesita haber cumplido lo establecido en la condicion anterior, hacer constar la protesta en el acta respectiva, y pedir á la Fábrica el depósito de los cajones rehusados, si hubiera local suficiente para verificarlo, siendo de su cuenta en caso contrario el buscar y alquilar un almacen independiente en que conservarlos, con intervencion y bajo la custodia de los Administradores-Jefes respectivos.

La operacion del segundo reconocimiento causará estado para los efectos del contrato, y se verificará por los funcionarios que la Direccion designe, á presencia de los que practicaron el primero, con asistencia del contratista ó su representante, á fin de que estos expongan las razones en que se fundaron para declarar inadmisibles los cajones, si por los Comisionados de la Direccion se apreciasen en sentido contrario.

De los perjuicios que puedan sufrir las labores por error en la admision de los cajones que sean objeto de segundo reconocimiento, serán responsables los funcionarios que los practiquen.

13. La Direccion queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos por medio de sus delegados, y de exigir con arreglo á sus sueldos, á los empleados que hubieren practicado aquellos el reintegro á la Hacienda al precio de contrata, del valor de los cajones que apareciesen admitidos sin reunir las condiciones estipuladas.

14. Los gastos que en todos conceptos se originen en los primeros y segundos reconocimientos, reposicion de los cajones desechados y cuantos exija el servicio, hasta el momento de ser admitidos aquellos por las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

FORMA EN QUE HAN DE HACERSE LOS PAGOS AL CONTRATISTA Y DERECHOS QUE SE CONCEDEN Á ESTE EN EL CASO DE DEMORARSE AQUELLOS.

15. El importe de los cajones al precio que se adjudique el abastecimiento se satisfará al contratista mensualmente por las Pagadurías de las respectivas Fábricas de Tabacos, con aplicacion á los gastos de elaboracion, para lo cual las Contadurías de las mismas practicarán en fin de mes la liquidacion de los cajones que hubiese entregado el contratista, uniendo al libramiento respectivo certificacion de las actas de reconocimiento, y mandando de ésta copia autorizada á la Direccion para los efectos que procedan.

Trascurrido el primer trimestre del servicio, el contratista queda obligado á presentar en cada Fábrica el recibo que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribucion que en tal concepto le corresponda por subsidio industrial sobre el valor que representen las entregas de cajones que haya realizado durante el mismo período, cuyo extremo seguirá justificando en lo sucesivo al finalizar cada trimestre, sin lo cual las Pagadurías de las mismas no podrán abonarle el importe de los cajones que entregue en el inmediato mes.

16. Cuando por otra cualquier causa no se hiciesen los pagos al contratista en las épocas que se fijan, tendrá éste derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 sobre las cantidades que se le adeudasen, siempre que oportunamente los hubiese reclamado, cuyo interés empezará á contarse á los 30 dias siguientes al en que debieron hacerse aquellos, y terminará en el que se efectúen.

Tambien tendrá derecho el contratista á que se rescinda el contrato, prévia solicitud que dirigirá al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, cuando los pagos sufran dos meses de demora y el importe de los que en totalidad se le adeuden exceda de 200.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiese satisfecho.

RESPONSABILIDADES QUE HAN DE EXIGIRSE AL CONTRATISTA POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Á LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.

17. Si el contratista no hiciese las entregas de los cajones en los plazos marcados en la condicion 9.ª, los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos procederán, dando aviso al contratista con un dia de anticipacion, á comprar ó construir los necesarios, quedando aquel obligado á satisfacer á la Hacienda cuantos gastos se originen con tal motivo, y el exceso de precio que resulte con relacion al de contrata en presencia de la cuenta que rendirá la Fábrica.

Si el contratista se negase á satisfacer dichos gastos, se tomará de su

fianza la cantidad á que asciendan, obligándose á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciese, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á este contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio de los que se adquieran por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso.

Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Si el precio á que así por Administracion como por subasta se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar que la Hacienda le satisfaga la diferencia.

Se considerará abandonado por completo el contrato, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar en cualquiera de las diez Fábricas de Tabacos los cajones que se le hayan pedido, el establecimiento en que este caso ocurra se vea precisado á hacer el servicio por Administracion durante dos meses.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas que para ello se funde.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

20. Los derechos ó impuestos de cualquier clase establecidos para la introduccion ó compra de maderas así en España como en el extranjero, y los que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

21. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones estipuladas en este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

22. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda en concepto de subsidio industrial por el importe de las entregas de cajones, segun se preceptúa en la condicion 15, no pudiendo devolvérsele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviese exento de responsabilidad. Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA DE ESTE SERVICIO.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Julio de 1880, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y ante Notario público.

2.ª Los tipos de precios para la subasta serán dos: uno para los cajones en que han de envasarse las Conchas y Regalías peninsulares, y otro comun para las demás clases de labores designadas en el estado demostrativo de la condicion 8.ª En el momento de darse principio á la licitacion, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que constarán los tipos de precios máximos que por cada cajon de las dos clases referidas abonará la Hacienda.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10.000 pesetas, que se constituirán en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año.

6.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura del pliego reservado que obtenga los precios fijados por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, y á valorar con arreglo á los mismos tipos el número de cajones que se señala en la condicion 8.ª de este pliego, publicándose por el Sr. Presidente la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparado despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la proposicion que resulte más ventajosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

7.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para las dos clases de cajones se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor, que resulte al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precios del Gobierno, y en tal forma se devolverá por el Sr. Director general al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al exponerle el resultado negativo de la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del Reino los cajones de pino que estas puedan necesitar durante el período de dos años, se compromete á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece dicho pliego, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de Regalía y Conchas peninsulares, y por el de..... pesetas y..... céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para las demás clases de labores.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 1.º de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1538.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 990 pesetas, se anuncia al público por término de treinta dias, contaderos desde la fecha de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo presentar los aspirantes á la misma, sus solicitudes domentadas en esta Alcaldía.

Pont de Armentera 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, Jaime Ral.

Núm. 1539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los industriales contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y trascurrido que sea dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Cabra 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Miguel Solé.

Núm. 1540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el próximo año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean convenientes en contra el mismo, y pasado dicho plazo serán desatendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilavert, Barbará, Blancafort, Sarreal y Espluga de Francolí lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Montblanch 29 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Gassol.

Núm. 1541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Espluga de Francolí, Prades y Vallclara lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Vimbodí 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 1542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Corbera y Ribarroja lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que son terratenientes de este término municipal.

Fatarella 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Cugat.

Núm. 1543.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Vilella baja 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Romualdo Vellvé

Núm. 1544.

Don Salvador Jordi y Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa ó atendible que parezca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Barcelona, Tarragona, Cambrils, Montbrió, Riudoms, Riudecañas, Colldejou, Tivisa, Vandellós, Marsá, Masroig, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Porrera, Torre de Fontaubella y Molá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de esta villa.

Montroig 2 de Julio de 1880.—Salvador Jordi.

Núm. 1545.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

PRIMER REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Todos los individuos cumplidos del expresado Regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestarán por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo, que reside en Barcelona, el pueblo en que habitan, para proceder al pago de dichos alcances.

Barcelona 2 de Julio de 1880.—El Coronel, Ignacio Maroto.

Núm. 1546.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.—Subsistencias.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las localidades que á continuacion se detallan, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias que asimismo se determinan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, por los Sres. Inspectores del servicio, las que en el concepto de simultáneas deben tener lugar en las Comisarías de Guerra respectivas, en los dias y horas que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en cada una de aquellas dependencias; debiendo además tener presente que las garantías que se exigen para presentar proposiciones, son las que á cada localidad se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

PUNTOS donde se verifican las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	SE VERIFICAN LAS SUBASTAS. Mes.	Dia.	Hora.	Depósito para presentar proposicion. — Pesetas.
Intendencia militar....	Badalona........	Julio...	26	10 ½	300
	Berga		26	11	400
	Cardona........		26	11 ½	400
	Granollers........		26	12	400
	Manresa........		26	12 ½	2.300
	Mataró........		27	10 ½	800
	Villafranca		27	11	3.500
Id. y Comisaría de Vich.	Vich y Conanglell.		27	11 ½	8.900
Id. é id. de Gerona....	Hostalrich........		27	12	400
Id. é id. de Figueras...	Puigcerdá........		27	12 ½	400
Id. é id. de Lérida....	Agramunt		28	10 ½	1.750
	Cervera........		28	11	2.500
Id. é id. de Tarragona.	Reus		28	11 ½	8.800
	Valls		28	12	2.400
Id. é id. de Tortosa...	Tortosa........		28	12 ½	2.350

Barcelona 25 de Junio de 1880.—Roberto de Zaragoza.

Núm. 1547.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1880.*

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total....	Total de muertos.	Total de ámbas clases.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	6	12	»	3	3	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Tarragona 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Hembras. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	TOTAL GENERAL.
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	1	»	1	1	»	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	1	»	1	1
15	»	2	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	»	1	»	1	2
19	2	1	»	3	»	»	»	»	3
20	1	»	»	1	»	1	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	»	9	1	3	»	4	13

Tarragona 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

Núm. 1548.

HOSPITAL Y ASILO DEL SS. SALVADOR DE VENDRELL.

No habiendo llegado á su destino doscientos billetes de la rifa de este establecimiento, números de 13.451 á 13.500, de 13.601 á 13.700, y de 13.901 á 13.950 inclusives del sorteo 17.º que debe celebrarse el dia 6 de este mes, y fueron remitidos en 23 de Junio á D. Manuel Molina de Tamarite, quedan anulados y fuera de circulacion, siendo entregados á los Tribunales los que de ellos hicieren uso.

Vendrell 5 de Julio de 1880.—Por A. de la J., José M.ª Alvarez y Fuster.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1549.

En virtud de lo dispuesto por el M. Iltre. Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de veinte y cinco del pasado Mayo dada en méritos del expediente sobre venta de bienes de la menor Modesta Baldrich, se sacan á subasta y se rematarán el dia diez y siete del próximo Julio, á las once de su mañana, ante el Juzgado de primera instancia de Valls, las fincas siguientes:

Dos casas contiguas, señaladas de número veintitres y veinticinco, y los bajos de la inmediata señalada de número veintisiete, situadas en el arrabal de la Farigola, de la villa de Valls, constando aquellas de bajos, cuadra, entresuelo, primer piso y desván, retasadas las dos casas en la cantidad de mil setecientas diez pesetas cada una y los bajos de la de número veintisiete en la de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas. No se admitirá postura á ningun licitador que no ofrezca el todo de la valoracion. El expediente y demás antecedentes obran en el despacho del infrascrito Escribano D. Luis Miquel, sito en la calle de Marlet, número uno, piso segundo, á donde podrán acudir las personas que deseen enterarse.

Barcelona á los cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Núm. 1550.

Don Antonio Subirana, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amparo Baldó, Matilde Sala y María Padó y Rueda, vecinas que han sido de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, en méritos de la causa criminal formada contra las mismas sobre hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo serán declaradas rebeldes en la expresada causa parándoles el consiguiente perjuicio.

Encargo asimismo por la presente á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de conseguirse dicha captura, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—Antonio Subirana.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.